

# CSIT UNIÓN PROFESIONAL CONFÍA EN QUE LA JUSTICIA VUELVA A PONERSE DEL LADO DE LOS TRABAJADORES

# I N F O R M A

- **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** ha presentado demanda por conflicto colectivo, reclamando el derecho a los 4 días de permiso por asuntos particulares.
- **El juicio está fijado para el próximo día 3 de marzo.**
- Esta Organización Sindical espera una sentencia favorable para el conjunto de trabajadores del SRBS, tal y como ha ocurrido con dictámenes anteriores del Tribunal Supremo.

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** ha presentado demanda por conflicto colectivo contra el SRBS, para **reclamar el derecho a los 4 días por asuntos particulares de libre disposición y considerarlos trabajo efectivo que reducen la jornada**. El Tribunal Supremo ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el permiso por asuntos particulares y días de libre disposición, resolviendo a favor de los trabajadores y viniendo a declarar en sus sentencias y fundamentos de derecho que:

- 1.- Si no se computa como tiempo efectivo de trabajo el de los cuatro días de permiso por asuntos particulares, el resultado práctico es que pasan a realizar una jornada anual de mayor duración que la que tienen los empleados públicos en otros centros.
- 2.- De lo expuesto, se concluye que al tener todos los trabajadores no sólo el derecho a disfrutar de 4 días de asuntos propios al año, sino a considerar su disfrute como tiempo de trabajo efectivo, computable en la jornada anual, los trabajadores cumplen íntegramente su jornada anual restando de ellas las 28 horas que suponen los 4 días disfrutados para asuntos propios.
- 3.- El permiso de asuntos particulares conlleva una reducción automática de las jornadas reglamentarias del personal, correspondiente a los 4 días de asuntos particulares.
- 4.- Se reconoce el derecho a que los 4 días de libre disposición se tengan como de trabajo efectivo y, por tanto, que su concesión no se condicione a la realización de un exceso de jornada equivalente a los días de efectivo disfrute. Tampoco cabe considerarlos como jornada libre y sustituirlos por otro de los días que correspondiera descansar.
- 5.- Procede reconocer el derecho de los recurrentes a que efectivamente se les compute los días de libre disposición como de trabajo efectivo y que les sean computados a los efectos de la jornada máxima anual.
- 6.- Se reconoce el derecho de los recurrentes a que les computen los días de libre disposición como de trabajo efectivo, y que por tanto a que se incluyan y se computen a efectos de la jornada anual.

[www.csit.es](http://www.csit.es)  
91.594.39.22  
91.594.39.95  
91.594.39.87  
[csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)

ÚNETE A  
NOSOTROS  
EN:



+INFO.:

